

Secretaría: Señora jueza informo a usted que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia venció el día 21 de septiembre del año en curso y las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.
San Marcos-Sucre, 29 de septiembre de 2021



JUAN RAMÓN GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaría que precede, y una vez oteada la liquidación del crédito que antecede, se denota que efectivamente ya se surtió el traslado de la misma; y, la parte ejecutada guardó silencio ya que no fue motivo de objeción; y, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en virtud a que se encuentra presentada en debida forma, por lo que se dispondrá su aprobación.

Ahora por otro lado, como quiera que en sentencia de fecha 21 de mayo de 2019, se condenó en costas; encontrándose pendientes hasta la fecha la fijación de agencias en derecho, lo que dispondrá esta cedula judicial atendiendo lo estipulado en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el acuerdo N° 2222 del mismo año, las cuales se fijaran en un 5% del valor reconocido en la orden judicial, así mismo disponiéndose, que a través de la secretaría se liquiden las costas.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

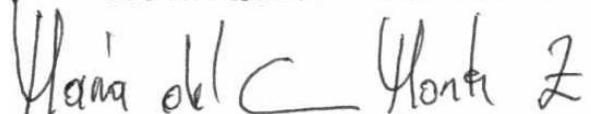
R E S U E L V E

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: Fíjense como agencias en derecho en este proceso la suma de Ciento Noventa Y Siete Mil Veintiséis Pesos (\$197.026), atendiendo los lineamientos de que trata el acuerdo 1887 de 2003, modificado por el acuerdo N° 2222 del mismo año emitido por el Consejo Superior De La Judicatura, por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, correspondiendo al 5 % de la tarifa fijada.

TERCERO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas. Inclúyanse las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza